

Decreto N° 3167 que asciende al Teniente Coronel retirado, del Ejército Nacional, J. Joaquín Cocco hijo a Coronel retirado del Ejército Nacional, quien ostentará a partir del 1º de Enero de 1946 el grado de General de Brigada, retirado, del Ejército Nacional.— G. O. N° 6363, del 8 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3167.—

En ejercicio de las atribuciones que me confieren los incisos 3º, 5º y 13º del artículo 49 de la Constitución de la República; y

VISTO el artículo 1 del Decreto N° 3083, del 2 de Noviembre del año en curso,

D E C R E T O :

Art. 1.— El Teniente Coronel retirado, del Ejército Nacional, J. Joaquín Cocco hijo queda ascendido a Coronel retirado, del Ejército Nacional.

Art. 2.— A partir del 1º de Enero de 1946 el Coronel retirado, J. Joaquín Cocco hijo, ostentará el grado de General de Brigada retirado, del Ejército Nacional.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3168 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Baní estableciendo impuesto por concepto de conducción y expendio de carnes.— G. O. N° 6361, del 5 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3168.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo los artículos primero y segundo de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Baní, en fecha 14 de Noviembre de este año y cuyos textos son los siguientes:

“Art. 1º— A partir del día 1º del mes de Enero del año 1946, se hace obligatorio para todas aquellas personas que sacrificaren animales para el expendio dentro de los límites de

esta Común, someterse al pago de los arbitrios o derechos establecidos por la tarifa que se copia en el Art. 2º de esta Ordenanza por concepto de conducción y expendio, lo que constituye el Provento Municipal, denominado: MATADERO, CASILLAS Y CASILLAS.

Art. 2º— Los arbitrios o derechos establecidos en el Art. 1º, serán regidos por la siguiente tarifa:

ZONA URBANA

Por cada arroba de carne de ganado vacuno, exceptuando del peso las piezas del animal, tales como vísceras, patas, etc. \$0.25.

Por cada tracción de arroba de carne de ganado vacuno, con las mismas excepciones, se cobiará a razón de \$0.01 por libra.

Por cada ejemplar de ganado porcino, \$1.00.

Por cada ejemplar de ganado caprino o lanar, \$0.25.

Por cada carga de pescado que se expendia en las casillas, \$0.50.

ZONA RURAL

Por cada ejemplar de ganado porcino, sacrificado en las Secciones de Fundación de Peravia, Paya, Boca Canasta, Sombrero, El Llano, y Cañafistol, aldeañas a la población e incluidas en el Pliego de Condiciones del Provento Municipal, MATADERO, CARRO y CASILLAS, \$1.00."

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los veintiocho días del mes de noviembre del año mil novecientos cuarenta y cinco, años 102º de la Independencia, 83º de la Restauración y 16º de la Era de Trujillo.

RAFAEL L. TRUJILLO.

Decreto N° 3169 que aprueba una Ordenanza del Ayuntamiento de la Común de Barahona estableciendo impuesto sobre espectáculos públicos.—

G. O. N° 6331, del 5 de Diciembre de 1945.

RAFAEL LEONIDAS TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3169.

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 49 inciso 25º de la Constitución de la República,

D E C R E T O :

UNICO.— Aprobar, como por el presente apruebo, el artículo primero de la Ordenanza dictada por el Ayuntamiento de la Común de Barahona en fecha primero de Noviembre del año en curso, cuyo texto es el siguiente

"Art. 1.— De acuerdo con lo establecido en el artículo